



INFORME DE INICIATIVA NORMATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA FERNANDO PESSOA-CANARIAS (UFP-C), CON SEDE EN SANTA MARÍA DE GUÍA, GRAN CANARIA.

Conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la directriz primera del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, no será necesario la cumplimentación de lista de evaluación en el caso de leyes acto, no obstante, el apartado quinto de la directriz tercera exige para su tramitación que el anteproyecto se acompañe de un informe de la Consejería proponente en el que se recoja información relativa a la identificación de la situación jurídica y de hecho, justificación del proyecto, alternativas a una actuación legislativa, aspectos técnico-jurídicos, efectos económicos y sociales, aspectos relativos a su aplicación, y aspectos relacionados con el pronunciamiento del Gobierno.

La Ley de reconocimiento de universidad privada tiene naturaleza de autorización sin que esa naturaleza se vea alterada por la intervención del legislador (FJ 10 de la STC 223/2012, de 29 de diciembre).

A. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE HECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una Ley de Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por Ley de las Cortes Generales.

De acuerdo con la citada disposición, el apartado primero del artículo 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, establece que el reconocimiento de Universidades privadas se llevará a cabo por ley del Parlamento de Canarias, o por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno del Estado, de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Sistema Universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, existen en la actualidad las Universidades públicas de Las Palmas de Gran Canaria, y de la Laguna, y la Universidad privada Europea de Canarias, con sede en la Villa de La Orotava, Tenerife, reconocida por Ley 9/2010, de 15 de julio, (B.O.C. nº 146, de 27 de julio de 2010), a la que se suma esta nueva propuesta de reconocimiento de una Universidad privada.

Don Antonio Nicolás Rodríguez, con N.I.F. 42.713454-Q, en calidad de Administrador Solidario de la Entidad Mercantil Máster del Conocimiento SL, con N.I.F B-76075647, constituida por tiempo indefinido el 28 de septiembre de 2010 ante el Notario Don Alfonso Zapata Zapata, con el número 2281 de su protocolo, y domicilio en la C/ Alcalde Francisco Hernández González nº 28 CP 35001, de Las Palmas de Gran Canaria, ha solicitado el reconocimiento por Ley del Parlamento de Canarias de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), como Universidad privada en el sistema universitario de Canarias, que tendría su sede en el municipio de Santa María de Guía, Gran Canaria.

B. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO



Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades privadas, disponiendo en su artículo 4 la necesidad de que su reconocimiento se lleve a cabo por una ley estatal o por una ley de la asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.

En desarrollo de lo anterior, en el apartado primero del artículo 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, se determina que el reconocimiento de Universidades privadas se llevará a cabo por ley del Parlamento de Canarias, o por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno del Estado, de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Anteproyecto de Ley se justifica, pues, por ser una Ley del Parlamento de Canarias el instrumento legal previsto en la normativa vigente para el reconocimiento de una universidad privada en el Sistema Universitario de Canarias.

La Universidad propuesta tendrá personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en derecho y desarrollará en régimen de autonomía el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Las Universidades, prestan, en régimen de autonomía y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley Orgánica, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Con fundamento en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio (artículo 2.3), las universidades deben desarrollar al servicio de la sociedad en general las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida (artículo 2.2).

El reconocimiento y puesta en marcha de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), como Universidad privada en el Sistema Universitario de Canaria, completaría la oferta de la Comunidad Autónoma de Canarias, con un componente de orientación a la práctica, al empleo, a la internacionalidad, y al multilingüismo, y una formación completa en la que concurren conocimientos específicos, habilidades, competencias profesionales, y valores que está demandando actualmente el mercado laboral y la sociedad, formando líderes y profesionales eficientes, capaces de responder a las necesidades de la nueva sociedad global.

Para ello, la Entidad Mercantil Máster del Conocimiento S.L, con la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), propone organizar su oferta formativa a través de la Facultad de Ciencias de la Salud que ofrecerá las enseñanzas de Grado en Ciencias Biomédicas; Ciencias de la Nutrición; Enfermería; Motricidad, Terapia Ocupacional y Psicomotricidad; Odontología; y en Psicología. La Facultad de Ciencias Humanas y Sociales que ofrecerá las enseñanzas de Grado en Antropología; Ciencias de la Comunicación; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; y Criminología y Ciencias Forenses. La Facultad de Ciencias y Tecnología que ofrecerá las enseñanzas de Grado en



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



Ingeniería de las Energías Renovables y Gestión Ambiental; y en Ingeniería de la Producción y Gestión de la Calidad.

Asimismo, a través de la Escuela de Estudios de Posgrado e Investigación, propone organizar los estudios de Máster en Enfermería; Fisioterapia; Gestión y Desarrollo del Capital Humano; Cooperación Internacional y Desarrollo; Inteligencia Competitiva; Psicología Clínica y de la salud; Implantología y Periodoncia; Ortodoncia; Patología y Cirugía Oral; y en Odontología Conservadora.

Para la obtención del título de Doctor o Doctora, propone la impartición de los Programas oficiales de Doctorado en Antropología; Psicología Clínica; Motricidad Humana; Ciencias de Enfermería; Ciencias Políticas y Gobierno; Nutrición Clínica; Biotecnología y Salud; Epidemiología y Salud Pública; Ecología y Salud; y en Odontología.

Esta oferta inicial de enseñanzas y las líneas de investigación que se derivan de ellas, responden a la conveniencia de completar la oferta del Sistema Universitario de Canarias, evitando así la necesidad de abandonar las islas como única forma de adquirir la formación en muchos campos. Aportará a sus residentes titulaciones que no se encuentran disponibles en la oferta universitaria actual o cuya oferta es insuficiente para la demanda real existente. También pretende hacerse eco de las necesidades concretas de titulados planteados por los principales sectores económicos de la Comunidad Autónoma, contribuyendo a lograr el mayor éxito de la educación superior en términos de empleabilidad y al desarrollo económico y social de Canarias. Asimismo, del examen de su oferta inicial de enseñanzas universitarias, se deduce la incorporación al sistema universitario de Canarias de enseñanzas demandadas por el mercado laboral, ya que por ejemplo los grados de odontología, psicología clínica, ciencias políticas, criminología y ciencias forenses, motricidad, ingeniería de la producción, ciencias biomédicas y de la nutrición no están implantadas en el ámbito y contexto de la Educación Superior de Canarias, siendo apreciable la creciente demanda del mercado laboral y profesional, de especialistas cualificados en tales materias.

Con la mayor inclusión de ciudadanos dentro del marco de las enseñanzas superiores universitarias con un mayor nivel de formación, se podría conseguir una mayor capacidad de integración en el mercado laboral, garantizándose una más rápida y mayor adaptación de la formación a las competencias que actualmente, empieza a exigir la economía. En esta nueva dimensión social de la Educación Universitaria, y para esta adaptación continua que demanda la estructura socioeconómica actual, la Universidad Fernando Pessoa-Canarias, se convertiría en un importante agente activo de la formación superior para el necesario reciclaje de los conocimientos de los ciudadanos a lo largo de toda su vida productiva.

La nueva Universidad propuesta, pretende ser una Universidad moderna, abierta a la sociedad, con una amplia dimensión social, con espíritu innovador, investigador y basado en la internacionalización, que contribuirá a la elevación de los niveles de educación en nuestra sociedad quien se beneficiará, de los procesos formativos e investigadores, ampliando el bienestar social y el desarrollo económico de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

C. ALTERNATIVAS A UNA ACTUACIÓN LEGISLATIVA

Si, como se ha expuesto, consideramos la aprobación de una Ley es el único instrumento previsto en la normativa vigente para el reconocimiento de una universidad privada en el Sistema Universitario de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de



diciembre, de Universidades y en el apartado primero del artículo 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, no cabe otra alternativa para proceder al reconocimiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), como Universidad privada en el Sistema Universitario de Canarias, que la tramitación del correspondiente anteproyecto de Ley, teniendo en cuenta la repercusión positiva de la iniciativa, por lo que no procede en este supuesto la alternativa cero ni ninguna otra que no se encamine a la aprobación de un texto normativo con rango legal, indispensable para el reconocimiento de cualquier universidad privada como se desprende de la Sentencia del Tribunal Constitucional 131/2013, de 5 de junio que suprimió la excepción establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001 para las universidades católicas.

D. ASPECTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS

El marco normativo de nuestro sistema educativo superior, en el que debe incardinarse el presente Anteproyecto, y que tendrá por objeto el reconocimiento de la Universidad privada, “Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C)”, como Universidad privada en el sistema universitario de Canarias, viene determinado fundamentalmente por las siguientes normas:

-El apartado cuarto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, ratificado por España el 13 de abril de 1977, al establecer que nada de lo dispuesto en este artículo, dedicado al derecho a la educación, puede interpretarse como restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza siempre que se respeten los principios enunciados en el párrafo primero del precepto y de que las instituciones se ajusten a las normas mínimas que prescriba el Estado.

-El artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirma la libertad de creación de centros docentes dentro de los principios democráticos.

- La Constitución Española, en cuyo artículo 27 reconoce entre otros, el derecho de todos los españoles a la educación, configurándolo como un derecho fundamental; ordenando a los poderes públicos que garanticen el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de las enseñanzas, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes y reconociéndose la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca, y a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Contemplado el derecho a la educación de todos los españoles en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución, el desarrollo legal del mismo debe abordarse a través de ley orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de dicha norma fundamental.

-La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha venido a dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, de acuerdo además con lo establecido en sus artículos 53.1 y 81.1 sobre desarrollo legislativo de derechos fundamentales. Estas dos normas se integran, por tanto, en el bloque de constitucionalidad con arreglo al cual debe determinarse el marco competencial del Estado y de las Comunidades Autónomas.

-El apartado primero del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Enseñanzas, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



artículo 27 de la Constitución, en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollean, y reservándose el Estado las facultades que le atribuye el artículo 149.1.30, de dicha norma fundamental, y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por lo tanto, también al Gobierno de Canarias le compete la responsabilidad de ejercer la política universitaria de Canarias de acuerdo con lo previsto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica de Universidades, sin perjuicio de las competencias que tiene asignadas el Estado y la Conferencia General de Política Universitaria.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial; en éste último caso, de manera exclusiva o parcial.

El artículo 8 del real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales prescribe que las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En los artículos 9.1 y 10.1 del citado Real Decreto, se establece respectivamente, que las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional; y las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del mismo Real Decreto se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

En el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 11/2003, impone que el reconocimiento de universidades privadas requerirá informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, y se ajustará a los requisitos básicos fijados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Universidades. Siendo también preceptivo el informe del Consejo Universitario de Canarias.

Asimismo, el artículo 2.a) del Reglamento que regula la estructura organizativa y de funcionamiento de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, aprobado por Decreto 1/2010, de 12 de enero, actualmente denominada la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa por Ley 4/2012, de 25 de junio, de Modificaciones Administrativas y Fiscales, establece que corresponde a la Agencia, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias la evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, títulos, centros, actividades, programas y servicios señalados en el apartado segundo del artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, una vez reconocida la Universidad Fernando Pessoa-Canarias por ley del Parlamento de Canarias, el comienzo de las actividades de la Universidad la Universidad Fernando Pessoa-Canarias



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



(UFP-C), será autorizado por Orden de la Consejería competente en materia de educación, a solicitud del interesado, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado tercero de la citada disposición y de lo previsto en la ley de creación. En la Orden deberá fijarse la fecha de inicio efectivo de las actividades, atendiendo al cumplimiento de las exigencias docentes y administrativas necesarias y a la capacidad de prestar un servicio acorde con la calidad exigible a una institución universitaria.

En el momento de realizar dicha solicitud, la universidad deberá acreditar que se cumplen los compromisos adquiridos por la entidad promotora en la memoria que acompañó a la solicitud de reconocimiento, y que han sido verificados los títulos universitarios oficiales que expida la misma, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, y en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y demás normas legales vigentes que sean de aplicación, en especial las relativas a la adecuación de titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Por lo tanto el procedimiento de reconocimiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), como Universidad privada en el Sistema Universitario de Canarias, se tramitará de acuerdo con lo que establecen las disposiciones citadas, y con la comprobación del cumplimiento de las exigencias contenidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios; y de los compromisos adquiridos que condicionarán la puesta en funcionamiento y consiguiente inicio de las actividades de la Universidad.

El texto del Anteproyecto de ley que se elabore tendrá como objeto fundamental el reconocimiento de la universidad privada Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), incluyéndose en el mismo, su estructura inicial; la relación de las enseñanzas oficiales autorizadas a implantar en la misma por la ley de reconocimiento; la regulación de algunos aspectos relativos a la Entidad promotora responsable de la Universidad, sede de la Universidad, realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad, o que impliquen la transmisión o cesión de la titularidad de la misma; procedimiento y condiciones de la puesta en funcionamiento de la Universidad y la caducidad del reconocimiento; habilitación al Gobierno de Canarias para dictar disposiciones y actos en desarrollo de dicha ley de reconocimiento, y por último, su entrada en vigor.

Relación de normas análogas en otras Comunidades Autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Ley 1/2005, de 24 de febrero, por la que se reconoce a la Universidad privada San Jorge

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Ley 5/2013, de 5 de julio, por la que se reconoce la Universidad privada Universidad Europea del Atlántico.



Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Ley 20/2003, de 4 de julio, de reconocimiento de la Universidad privada Abat Oliba CEU.

Ley 11/1997, de 1 de octubre, de Reconocimiento de la Universidad privada Internacional de Cataluña.

Ley 12/1991, de 10 de mayo, de reconocimiento de la Universidad privada Ramón Llull.

Ley 5/1997, de 30 de mayo, de reconocimiento de la Universidad privada de Vic.

Ley 3/1997, de 24 de abril, de reconocimiento de la Universidad privada " Universitat Oberta de Catalunya"

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Ley 9/1993, de 19 de abril, de reconocimiento de la Universidad privada Alfonso X el Sabio, de Madrid.

Ley 23/1995, de 17 de julio, por la que se reconoce a la Universidad privada Antonio de Nebrija, de Madrid.

Ley 18/1998, de 20 de noviembre, de reconocimiento de la Universidad privada Camilo José Cela.

Ley 24/1995, de 17 de julio, de reconocimiento de la Universidad privada Europea de Madrid.

Ley 7/2001, de 3 de julio, de reconocimiento de la Universidad privada Francisco de Vitoria.

Ley 8/1993, de 19 de abril, de reconocimiento de la Universidad privada San Pablo-CEU

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Ley 4/1997, de 30 de mayo, de reconocimiento de la Universidad privada Mondragón Unibertsitatea.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Ley 3/2008, de 13 de octubre, de reconocimiento de la Universidad privada Universidad Internacional de la Rioja.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Ley 8/2002, de 18 de junio por la que se reconoce la Universidad privada Europea Miguel de Cervantes.

Ley 4/1997, de 24 de abril, por la que se reconoce como Universidad privada a la Universidad S.E.K.; Ley 13/2008, de 9 de diciembre, por la que se modifica su denominación por la de " IE Universidad".



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se reconoce la Universidad privada “Universidad privada Internacional de Burgos”; Ley 2/2012, de 27 de abril, por la que modifica su denominación por la de “Universidad Internacional Isabel I de Castilla”, con sede en Burgos.

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 7/1999, de 3 de diciembre de reconocimiento de la Universidad privada Cardenal Herrera-CEU.

Ley 9/2012, de 4 de diciembre, por la que se reconoce la Universidad privada Universidad Europea de Valencia.

E. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

La futura Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), al ser una Universidad de iniciativa y naturaleza privada, hará uso de sus recursos propios. Deberá disponer de los suficientes para asegurar su viabilidad financiera y garantizar el desarrollo de sus funciones, no siéndole de aplicación el régimen de transferencias del modelo de financiación presupuestaria de las Universidades Públicas Canarias, ni la percepción de ayudas públicas del Gobierno de Canarias para gasto corriente o inversiones destinadas a la financiación de las titulaciones oficiales de la citada Universidad.

La Ley de reconocimiento de la citada Universidad, por tanto, no tendrá impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma, o incidencia financiera en los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso, en planes o programas generales o sectoriales de actuación plurianual. Tampoco se aprecia que la aplicación de la normativa recogida en este Proyecto de Ley vaya a implicar repercusión financiera en los ingresos y gastos de otras administraciones, e incidencia fiscal alguna.

El reconocimiento y puesta en funcionamiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias, como universidad privada en el Sistema Universitario de Canarias, daría por resultado un efecto muy positivo para nuestra Comunidad, si consideramos que dicha Institución tendrá por objeto principal el desarrollo del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, cooperando en esta línea de objetivos a dar cumplimiento del artículo 27 de nuestra Constitución, que establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso a la educación, y completando la oferta formativa y de investigación existente en la actualidad en el Sistema Universitario de Canarias de forma que se pueda garantizar o facilitar en mayor medida el acceso por libre elección de ciertos sectores sociales a la formación universitaria.

La nueva oferta formativa que propone la futura Universidad, podrá aportar a los residentes canarios enseñanzas superiores que no se encuentran disponibles en el Sistema Universitario de Canarias en la actualidad, o cuya oferta es insuficiente para la demanda vertiginosamente creciente que se está generando, entendiendo que muchos posibles alumnos o alumnas reales no se han podido matricular en ninguna universidad, básicamente por motivos, económicos y de movilidad geográfica, por lo que sería conveniente para la sociedad Canaria ampliar su oferta para dar respuesta a esa demanda sin cubrir y a ese alumnado que no puede iniciar sus estudios universitarios.



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



A la hora de valorar la propuesta de reconocimiento de una nueva universidad privada, en nuestro sistema universitario, se ha tenido en cuenta como en otras ocasiones el hecho de que con el reconocimiento de la nueva universidad y de la ampliación de la oferta formativa universitaria existente en Canarias, se favorece a un sector social creciente que es la de los estudiantes mayores de 30 años, que por sus circunstancias, requieren una mayor flexibilidad horaria adaptada a sus necesidades y compatible con su jornada laboral, tanto a nivel de grado como de posgrado, favoreciendo de esa forma al fomento de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con el objetivo de responder a los cambios sociales y económicos que está suponiendo la situación económica social actual.

También se ha podido deducir de la iniciativa planteada, componentes que esta Administración ha tenido en cuenta en estos últimos años, a la hora de hacer valoraciones de esta misma naturaleza, como el efecto internacionalidad, multilingüismo, orientación a la práctica y al empleo; y la tendencia a una formación completa en la que concurren conocimientos específicos, habilidades, competencias profesionales, y valores que está demandando actualmente la sociedad y el mercado laboral; de aportar al conjunto socioeconómico de las Islas Canarias una actividad del sector terciario de alto valor añadido, que generará empleo de alta cualificación sintonizando con un perfil poblacional internacional y multicultural de significativa presencia en la zona, unido a las actuales necesidades de la sociedad del conocimiento, al interés por satisfacer las expectativas del ámbito autonómico y de dar soluciones a los complejos problemas asociados con el desarrollo y bienestar de nuestra sociedad, configurándose como un referente de la calidad en la enseñanza universitaria internacional, a la vanguardia del desarrollo intelectual y técnico, y formando líderes y profesionales eficientes, capaces de responder a las necesidades de la nueva sociedad.

Con el reconocimiento y puesta en funcionamiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias, se crearía un protagonista activo de desarrollo que interactuará generando y transfiriendo formación y experiencia a las instituciones, empresas y entidades públicas y privadas de la sociedad productiva de Canarias, materializadas en el fomento de prácticas en las mismas, en la cooperación entre instituciones, contratación de empresarios como profesores asociados, y colaborando con empresas en proyectos de investigación aplicada, e innovación y difusión tecnológica.

El sistema económico y social actual impone cada vez mayores exigencias para activar los sectores que impulsan el progreso, y en este marco no hay que olvidar que las universidades ocupan un lugar de privilegio en ese proceso de continua renovación, concretamente en los sectores vinculados al desarrollo cultural, científico y técnico. Nuestra sociedad demanda cada vez más, profesionales con un mayor nivel cultural, científico y técnico, que la enseñanza universitaria es capaz de proporcionar, y por tanto sería conveniente dotar al Sistema Universitario de Canarias de nuevos agentes activos que puedan ofrecer posibilidades formativas e investigadoras universitarias, que de forma eficaz estimulen el dinamismo de la comunidad universitaria, con una perspectiva de la realidad social y económica, que pueda influir positivamente en todos los ámbitos de nuestra sociedad y en su bienestar.

En definitiva, es oportuno en los momentos actuales, el reconocimiento de una nueva Universidad privada denominada Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), para reforzar el Sistema Universitario de Canarias, a la que se le atribuye el protagonismo de poder ser un motor activo de progreso, bienestar, avance cultural, competitividad, modernidad, de refuerzo en la solución de los complejos problemas de nuestra sociedad, como eje impulsor de la economía productiva, y con la confianza pero también con la responsabilidad de dibujar la nueva sociedad y la nueva economía que todos nosotros pretendemos alcanzar.



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



F. ASPECTOS RELATIVOS A SU APLICACIÓN

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley no requiere la creación de órgano administrativo alguno, ni la adopción de medidas sobre la estructura organizativa actual. Asimismo, la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, está suficientemente dotada de personal para abordar las tareas que se deriven de esta norma, por lo que se aprecia que no tendrá repercusión sobre sus recursos humanos. El efecto que pudiera tener la aplicación y ejecución de la norma, no supone una carga de trabajo y de medios que no se puedan asumir con los medios materiales y personales existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que además, no necesitarán contar con una formación especial para ejecutar esta iniciativa.

Con respecto a la Universidad privada que se quiere reconocer, deberá de disponer de sus propios medios y recursos para la consecución de los fines que la justifican.

La Ley de Reconocimiento de la futura Universidad privada Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), de ser aprobada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin que se prevea el establecimiento de un régimen transitorio, o la derogación de otras disposiciones.

En la Ley de reconocimiento de dicha Universidad, se autorizará al Gobierno de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en dicha norma.

G ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO

El apartado segundo del artículo 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias establece que la creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas requerirá informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria y se ajustará a los requisitos básicos fijados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Universidades. Y que También será preceptivo, de acuerdo con el mismo artículo y apartado el informe del Consejo Universitario de Canarias, órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno de Canarias destinado a promover y facilitar las competencias de coordinación universitaria

La Conferencia General de Política Universitaria, si perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponden las funciones previstas en el apartado primero del artículo 27 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Dicho Órgano emitió, en sesión de 12 de marzo de 2013, informe en relación con el expediente de propuesta de reconocimiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias, en el que se plantearon algunas observaciones que han sido subsanadas por la Entidad Mercantil Máster del Conocimiento SL. No obstante, deberá considerarse, que una vez en su caso reconocida la Universidad Fernando Pessoa-Canarias por ley del Parlamento de Canarias, deberá solicitar la autorización para el inicio de sus actividades en el plazo fijado en la ley de reconocimiento, debiendo acreditar que se cumplen los



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



compromisos adquiridos por la entidad promotora en la memoria que acompañó a la solicitud de reconocimiento; el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente; y que han sido verificados los títulos universitarios oficiales que expida la misma, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Con respecto a los extremos de si se ha recabado la opinión de los sectores afectados y en qué sentido se han pronunciado éstos, y de los mecanismos de participación ciudadana seguidos y resultado de los mismos, se informa que el Consejo Universitario de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 21 de la citada Ley, está integrado no sólo por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sino también por representantes de las Universidades públicas y privadas del Sistema Universitario de Canarias, incluido los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas Canarias, que son órganos de participación de la sociedad en la Universidad, con el fin de asegurar una adecuada interconexión entre la actividad académica e investigadora y las necesidades de la sociedad. Por ello, los representantes de la Administración Canaria y de sus órganos, de las Universidades públicas y privadas Canarias, y de los Consejos Sociales o de sus órganos equivalentes en las Universidades privadas, que componen el Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el 26 de junio de 2013, *en el ejercicio de las competencia que tienen atribuida por la letra c) del apartado segundo del artículo 20 de la Ley 11/2003, de 4 de abril*, adoptaron el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de Reconocimiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias.

Se considera que elevando el expediente de propuesta de reconocimiento de la citada Universidad al Consejo Universitario de Canarias con el objeto de que emita su informe preceptivo, se posibilita la consulta y asesoramiento al Gobierno de Canarias sobre tal cuestión, y a la vez, que los agentes económicos y sociales representados en dicho órgano como conocedores de las necesidades intelectuales, culturales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias, puedan conocer y decidir sobre dicha propuesta, con el fin de asegurar una adecuada interconexión entre las actividades académicas e investigadoras que ofrecerá la nueva Universidad y las necesidades que demanda la Sociedad Canaria actual.

Asimismo, se informa que no existe un deber de comunicar a las instituciones comunitarias europeas la nueva regulación..

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2013

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD**

José Miguel Pérez García